



SECRETARÍA DE FINANZAS

Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 15/2020

RESFC-2020-15-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2020

Visto el expediente EX-2020-13977625-APN-DGD#MHA, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, 193 del 27 de febrero de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el artículo 41 de la mencionada ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.



Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 8° del decreto 193 del 27 de febrero de 2020 (DECNU-2020-193-APN-PTE) se dispuso que las futuras suscripciones de títulos públicos se puedan realizar con los instrumentos de deuda pública denominados en pesos con vencimiento durante el año 2020 los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimiento aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y conforme lo determinen ambas Secretarías, estableciendo que dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 175 puntos básicos con vencimiento 28 de mayo de 2020, a ochenta y tres (83) días de plazo remanente, y a la emisión de Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 175 puntos básicos con vencimiento 31 de julio de 2020, a ciento cuarenta y siete (147) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el marco de las citadas normas de procedimiento y de lo dispuesto en el citado artículo 8° del decreto 193/2020, los tenedores de BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS VENCIMIENTO 2020 (ISIN ARARGE3205N5) podrán suscribir una canasta conformada por un treinta por ciento (30%) de Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 175 puntos básicos con vencimiento 31 de julio de 2020 y un setenta por ciento (70%) de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% con vencimiento 5 de agosto de 2021.

Que la emisión de las letras a ochenta y tres (83) días de plazo remanente y a ciento cuarenta y siete (147) días de plazo están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,



EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 175 puntos básicos con vencimiento 28 de mayo de 2020 (LEBAD+175 pbs voto. 28/05/2020), ISIN ARARGE5208E6, emitidas originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 3 del 6 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-3-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos tres mil seiscientos millones (VNO \$ 3.600.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 175 puntos básicos con vencimiento 31 de julio de 2020 (LEBAD+175 pbs voto. 31/07/2020) por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y tres mil cuatrocientos millones (VNO \$ 33.400.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 6 de marzo de 2020.

Fecha de vencimiento: 31 de julio de 2020.

Plazo: ciento cuarenta y siete (147) días.

Moneda de denominación y pago: Pesos.

Forma de suscripción:

i. Tramo en efectivo: Pesos.

ii. Tramo en especie: conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto 193 del 27 de febrero de 2020 (DECNU-2020-193-APN-PTE), el/los instrumento/s que podrán ser utilizados serán anunciados en el comunicado de prensa del llamado a licitación correspondiente.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a BADLAR PRIVADA, más 175 puntos básicos. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.



BADLAR PRIVADA: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción en pesos se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda. La suscripción en especie se llevará a cabo conforme se determina en el artículo 3° de esta medida.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Los tenedores de BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS VENCIMIENTO 2020 (BOGATO 2020), ISIN ARARGE3205N5, emitidos originalmente por la resolución 29 del 26 de febrero de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-29-APN-MF), podrán suscribir una canasta conformada por un treinta por ciento (30%) de Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 175 puntos básicos con vencimiento 31 de julio de 2020 y un setenta por ciento (70%) de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% con vencimiento 5 de agosto de 2021 (BONCER 1% 2021), en el marco de lo establecido en el artículo 8° del decreto 193/2020 y conforme a las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes excepciones:

a) Solo habrá tramo competitivo.

b) Los BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS VENCIMIENTO 2020 (ISIN ARARGE3205N5) serán considerados a precio técnico, conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto 193/2020. Para determinar la cantidad de valor nominal original de los instrumentos de deuda pública a entregar se utilizarán las siguiente formulas:



i) VNO LEBAD+175 pbs vto. 31/07/2020 = { (30% * VNO de BOGATO 2020 * VALOR TÉCNICO BOGATO 2020 / 1.000) / 989,86} * 1000.

ii) VNO BONCER 1% 2021 = { (70% * VNO de BOGATO 2020 * VALOR TÉCNICO BOGATO 2020 / 1.000) / 1.007,77} * 1000.

A los resultados obtenidos de VNO LEBAD+175 pbs vto. 31/07/2020 y VNO BONCER 1% 2021 se los redondeará al entero más cercano, múltiplo de la denominación mínima de cada uno de los instrumentos a entregar.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 05/03/2020 N° 11983/20 v. 05/03/2020

Fecha de publicación 05/03/2020

